

SENTENCIA N° 110/2022

Expte. N° 704/926/2019

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 4..... días del mes de Julio..... de 2022 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, C.P.N.** Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **“ACHERAL S.A. S/ RECURSO DE APELACIÓN”** Expte. N° 704/926/2019 (Expte. D.G.R. N° 24181/376/D/2015) y;

CONSIDERANDO

A fs. 950/954 del Expediente (D.G.R.) N° 24181/376/D/2015, el contribuyente ACHERAL S.A., a través de su apoderado, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 315/19 de fecha 17/10/2019, obrante a fs. 946/948 del mismo expediente.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/06 del expediente de cabecera.

Por lo tanto, los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12° y 151° del C.T.P.

Las presentes actuaciones tienen por objeto la verificación realizada al contribuyente a efectos de constatar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Retención. A raíz de la fiscalización iniciada por la D.G.R. se confeccionó Acta de Deuda N° A 1942/2018 referida a los períodos fiscales 2014 y 2015.

De la lectura de las constancias obrantes en autos, surge que, al momento de presentar su escrito de impugnación ante la Autoridad de Aplicación, el apelante ofreció prueba documental, informativa y pericial contable que luego reiteró en esta etapa.

En efecto, conforme surge del Recurso de Apelación interpuesto en fecha 11/11/2019, el presentante ofreció, prueba documental consistente en las constancias obrantes en autos. Ofreció además prueba informativa solicitando se libre oficio a la D.G.R. a fines de que: *“1- Adjunte un Estado de Cuenta de todos los sujetos incluidos en el ajuste practicado mediante Acta de Deuda A*

1942/2018, correspondientes a los períodos fiscales 1/2014 a 12/2015. 2- Informe si a los sujetos identificados en el punto 1 se les efectuó alguna determinación y/o ajuste como contribuyente – no como responsables por deuda ajena – en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos por los períodos 1/2014 a 12/2015”. Asimismo, ofreció prueba pericial contable solicitando se designe perito contador a los efectos de informar: “1- Si de las actuaciones administrativas resulta que la D.G.R. hubiere verificado que los proveedores de Acheral S.A. incluidos en el ajuste efectuado mediante Acta de Deuda A 1942-2018: a- Se encontraban inscriptos o no en la jurisdicción de Tucumán como sujetos locales, de Convenio Multilateral o se trataba de sujetos de extraña jurisdicción. b- Si los mismos habían presentado sus declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos del período por el que se efectuó el ajuste y si ingresaron el débito, en caso de corresponder. Si existe alguna actuación de la D.G.R. tendiente a determinar si esos proveedores presentaron sus DDJJ y/o ingresaron el impuesto correspondiente”.

Por su parte, la Autoridad de Aplicación ofreció como prueba instrumental los antecedentes administrativos que tramitan por Expediente N° 24181/376/D/2015.

Así, se verifica en el caso que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte “prima facie” la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.

Es que la prueba constituye la actividad procesal destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo. El indispensable contacto con la realidad que supone el cumplimiento de los principios indicados, solo se obtiene a través de la prueba. Dicho de otra manera, la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella (Gordillo Agustín (Dir.), Procedimiento Administrativo, Lexis-Depalma, 2003).

Dispone el art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria, respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba, que la misma deberá recaer sobre los hechos contradiados o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238). En consecuencia, en afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, se dispone abrir la causa a prueba acogiendo a las ofrecidas por "ACHERAL S.A.".

Visto el resultado del presente acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

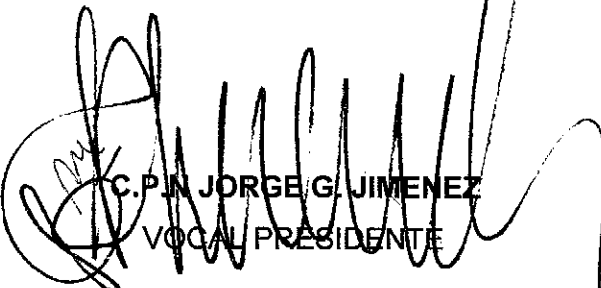
- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por **ACHERAL S.A., C.U.I.T. N° 33-70866875-9**, en contra la Resolución (D.G.R.) N° D 315/19 de fecha 17/10/2019. Asimismo, tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- 2. ABRIR** la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.
- 3. A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR ACHERAL S.A.:** a.- **A la prueba documental:** Téngase presente para definitiva. b.- **A la prueba informativa:** Acéptese la misma conforme fue ofrecida. En consecuencia, librar oficio a la D.G.R. en el modo en que fue propuesto, el cual deberá ser confeccionado por el interesado y presentado en Secretaría General de éste T.F.A. para su control y

despacho correspondiente. c.- **A la prueba pericial contable:** Acéptese la misma conforme fue ofrecida. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del R.P.T.F.A. otorgar al contribuyente un plazo de 48 hs. a fin de que designe el perito contador que realizará la pericia requerida, debiendo denunciar el domicilio del mismo, en el radio de San Miguel de Tucumán. Otorgar a la D.G.R. el plazo de 48 hs. a fin de que designe perito contador para actuar en su representación. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.:** a.- Prueba Instrumental: Téngase presente para definitiva.

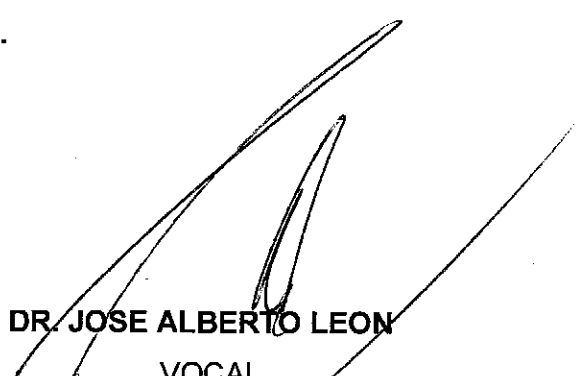
4. REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

A.B.F.

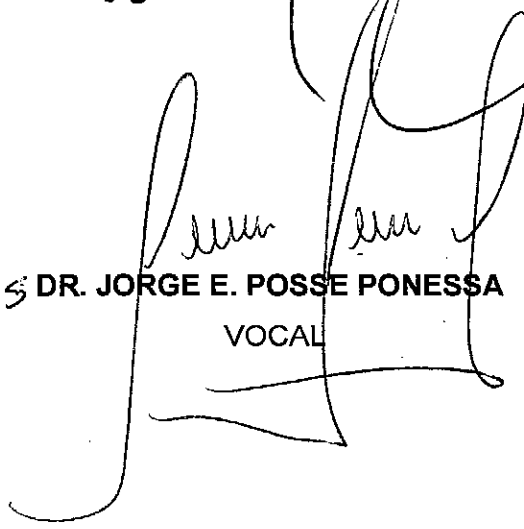
HACER SABER



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

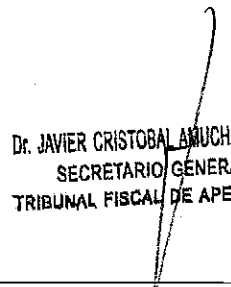


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION